



**ANEXO I**

-2-

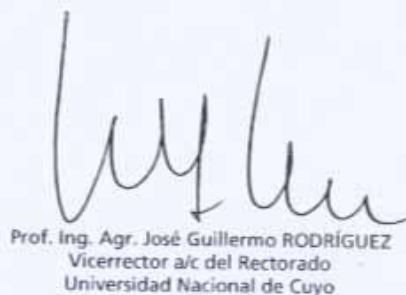
**ARTÍCULO 8°.-** Se establece como condición necesaria para acceder a la movilidad en cualquier año, que el alumno acredite haber completado el cursado del año inmediato anterior sin adeudar materias a la fecha de finalización de clases.

**ARTÍCULO 9°.-** En razón de la nueva estructura prevista por la Ley de Educación Nacional 26206 y en vista de la coexistencia de estructuras, se reconocen las siguientes paridades, según Resolución N° 18/2007-C.F.E.:

ESTRUCTURA LEY FEDERAL	ESTRUCTURA LEY 26206	
	6 y 6 AÑOS (inc. a)	7 y 5 AÑOS (inc. b)
7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria	7° grado Educación Primaria
8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria	1° año Educación Secundaria
9° año EGB 3	3° año Educación Secundaria	2° año Educación Secundaria
1° año Polimodal	4° año Educación Secundaria	3° año Educación Secundaria
2° año Polimodal	5° año Educación Secundaria	4° año Educación Secundaria
3° año Polimodal	6° año Educación Secundaria	5° año Educación Secundaria

**ARTÍCULO 10.-** Adóptese para el reconocimiento de estudios, el Trámite Administrativo establecido en el ANEXO II, que es parte integrante de la presente ordenanza.

  
Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ  
Vicerrector a/c del Rectorado  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 87





ANEXO II

-1-

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 1°.-** El trámite de solicitud de reconocimiento de estudios será presentado hasta el 30 de septiembre, será resuelto por la Dirección y comenzará con el cumplimiento por parte del solicitante de las siguientes etapas cuyos plazos serán definidos por cada institución.

**A. PRIMERA ETAPA: a cumplir por todos los alumnos solicitantes**

- A.1. Presentación de solicitud de reconocimiento de estudios en la que se opte por una orientación de la escuela.
- A.2. Presentación de DNI, original y fotocopia.
- A.3. Presentación de certificado de escolaridad de la escuela de origen.
- A.4. Informe de conducta de la escuela de origen.
- A.5. Presentación de boletines y fotocopia de años anteriores.
- A.6. Presentación de Plan de estudios certificado por la escuela de origen para solicitantes a 4to o 5to año.
- A.7. Los alumnos que soliciten ingresar a 4to o 5to año, además deberán cumplir con la presentación de Programas oficiales certificados por la escuela de origen.

**B. SEGUNDA ETAPA: a cumplir por los alumnos solicitantes de 4° y 5° año**

- B.1. Notificación de las materias que se deben rendir y que resulten del análisis comparativo de planes y programas de estudio.
- B.2. Inscripción para rendir en las mesas de diciembre las materias que resultasen como equivalencia.
- B.3. Inscripción para rendir en las mesas de febrero/marzo las materias que resultasen no aprobadas en las mesas anteriores.

**C. TERCERA ETAPA: a cumplir por todos los alumnos solicitantes una vez finalizadas las mesas de febrero/marzo.**

- C.1. Notificación del orden de mérito.
- C.2. Presentación completa de la solicitud de matrícula con la documentación estipulada por la escuela para los alumnos regulares (Certificado de salud, Partida de nacimiento legalizada, certificado analítico o provisoriamente constancia de certificado analítico en trámite, entre otros).
- C.3. Notificación de las condiciones de alumno regular de la escuela firmado por autoridad escolar.

**ARTÍCULO 2°.-** En la época de exámenes mencionada solamente podrán rendir los solicitantes con expediente completo y documentación definitiva.

Ord. N°

87





**ANEXO II**

-2-

**ARTÍCULO 3°.-** Las asignaturas aprobadas en la escuela de origen serán reconocidas por las escuelas secundarias de la Universidad, con la misma calificación obtenida. En caso de que en la jurisdicción de origen se utilicen escalas distintas se realiza tabla de correspondencia de puntaje ajustada a la Resolución N° 35/2012-C.S.

**ARTÍCULO 4°.-** Los espacios curriculares que el alumno deba rendir como resultado del análisis comparativo de los programas y planes de estudio, serán rendidos en turnos de mesas que disponen las escuelas en Diciembre y Febrero/Marzo, en carácter de alumno regular, contando con la posibilidad de consulta a los profesores de la institución.

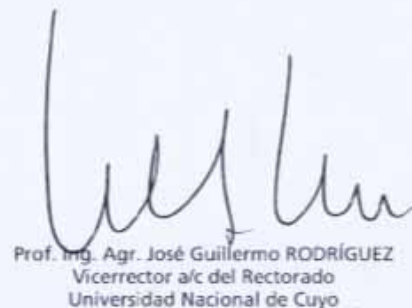
**ARTÍCULO 5°.-** En el caso que la cantidad de alumnos que solicitaran el reconocimiento de estudios superare el número de vacantes, se establecerá un orden de mérito para su incorporación, en base al promedio que realizará la escuela de destino y el que será definido en función:

Para 2° año	Promedio de 1° año.
Para 3° año	Promedio general de 1° y 2° año. Entendiéndose por éste a la sumatoria de todas las calificaciones cuantitativas obtenidas en los años referidos dividido por la cantidad de notas tenidas en cuenta.
Para 4° y 5° año	Promedio de todas los espacios curriculares formado por aquellos que tienen una calificación de la escuela de origen y de los espacios curriculares rendidos. Para cuarto año será el promedio de los espacios curriculares correspondientes a tercero de la escuela orientada y para quinto año será el promedio de tercero y cuarto año.

**ARTÍCULO 6°.-** La Dirección de cada escuela podrá autorizar la inscripción condicional en calidad de regulares a aquellos alumnos que habiendo cumplimentado todas las etapas exigidas estén a la espera del certificado analítico definitivo.

**ARTÍCULO 7°.-** El solicitante deberá comprometerse a gestionar la obtención de su certificado analítico de la escuela de origen como plazo máximo hasta el primer día hábil de julio del año de ingreso.

  
Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ  
Vicerrector a/c del Rectorado  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 87

